

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2017-01264-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

No tener en cuenta las diligencias de notificación del artículo 292 CGP comoquiera que no fue tenido en cuenta las notificaciones del artículo 291 CGP en el proveído de 17 de marzo de 2022 (PDF 23), por ende, se conmina al extremo actor a fin que realice en debida forma las notificaciones teniendo en cuenta la totalidad de actuaciones (demanda, reforma de demanda y auto que libro mandamiento).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2017-02008-00**

Atendiendo las solicitudes vistas a PDF 17¹, 19² y 21³, este despacho judicial,
DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, única y exclusivamente a fin de resolver las peticiones a que se han hecho referencia, teniendo en cuenta que el asunto está supeditado al trámite de negociación de deudas y los acuerdos que bajo dicho escenario se presentaron especialmente lo consignado en el ACTA DE ASISTENCIA – ACUERDO DE PAGO.

2.- **LEVANTAR**⁴ la medida cautelar de embargo y aprehensión que recae sobre el rodante de placa HXK - 451.

Oficiése a las entidades encargadas de cumplir lo aquí ordenado por parte de la secretaria de este estrado judicial, tramítense y diligénciense las comunicaciones respectivas por conducto del extremo demandante Finanzauto S. A., acredítese su diligenciamiento.

3.- En cuanto a la solicitud de dación en pago, tenga en cuenta los sujetos procesales que dicha situación de carácter sustancial cae en el ámbito de la autonomía de la voluntad privada de las partes, por cuanto, esta agencia judicial, en su momento, emitirá la correspondiente decisión que en derecho corresponda frente a la terminación o continuación del asunto que se eleve ante este estrado judicial.

4.- Así las cosas, el despacho queda a la espera de las resultas y/o peticiones elevadas por los sujetos procesales respecto de la terminación o continuación del asunto.

5.- Una vez cumplidas las disposiciones anteriormente señaladas, déjese el expediente que nos ocupa en la secretaria de este estrado judicial.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ Acuerdo de pago.

² Solicitud reanuda proceso, aprobación acuerdo, levantamiento medida y entrega.

³ Acta de acuerdo de pago.

⁴ Téngase en cuenta el informe secretarial (PDF 20).

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01014-00

Agréguese a los autos las documentales aportadas por el togado de la pasiva, sin embargo, debe darse cabal cumplimiento al auto adiado de 18 de mayo de 2021, en el sentido de allegar escrito contentivo de las determinaciones adoptadas por los sujetos procesales, para tal efecto, secretaría, póngase en contacto nuevamente con la togada del extremo actor a fin que remita el escrito señalado en comunicación sostenida con la secretaria del estrado judicial, tal y como consta en el PDF26 del expediente, cumplida la orden y pasados 5 días, ingrésese nuevamente al despacho.

Remítase vía electrónica la determinación aquí adoptada, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2018-01204-00

Revisado el plenario y conforme el informe secretarial que antecede, se ordena CORRER traslado del dictamen pericial visible a PDF 42 al extremo pasivo, conforme lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin que los demandados puedan ejercer el derecho de contradicción.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00648-00

De la revisión del plenario, se **DISPONE**:

- 1.- Atendiendo la respuesta otorgada por Registro de Instrumentos Públicos, en cuanto a la inscripción de la demanda, procédase a la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Pertenencias (inc. 4 – núm. 7 del Art. 375 CGP). Secretaría proceda de conformidad.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al Dr. Brayan Stiven Hurtado Peña en virtud de la sustitución realizada por la Dra. Moya Vargas, en virtud de la renuncia presentada por el Dr. Nieto Gómez (Art. 75 CGP).
- 3.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a ALVARO FRANCISCO CAMACHO BORRERO a quien Se puede notificar en la dirección electrónica fcamacho@codensa.com.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003003-2021-00076-00

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$62'406.091 (PDF 22).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00458-00**

De cara a la revisión del expediente, se dispone:

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$88´198.796 (PDF 11).

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

DS.

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

DS.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00768-00**

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, allegando las evidencias del caso sobre la obtención de dicha dirección de notificación.
- 2.- Líbrese comunicación con destino a la DIAN, indicándole que la diligencia de inventarios y avalúos no ha sido efectuada, y en el punto del asunto se le ordenó oficiar conforme el artículo 490 del Código General del Proceso. Oficiese, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00208-00**

Agréguese a los autos las documentales aportadas por el togado de la actor (PDF 11), permanezca en secretaría el asunto entretanto se surte la prueba anticipada.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-2022-000236-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico (Pdf 16), frente a la terminación de este asunto, se **RESUELVE:**

- 1.- Terminar el trámite adelantado por RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto y hágase entrega del mismo a favor del extremo interesado. Oficiése a la Sijin y parqueadero para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49

Hoy 6 de junio de 2022.

La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00248-00**

De cara al informe secretarial que antecede y conforme la revisión del plenario, se **DISPONE**:

1.- **CORREGIR**¹ el auto admisorio de la demanda en el proveído 29 de abril de 2022, en el numeral 1.2.- en el sentido de indicar que se integra a la señora Esperanza Garzón Rátiva al contradictorio como litisconsorte necesario retirándose las palabras “por activa”.

2.- En tal sentido, previo a aceptar póliza presentada a PDF 006, compléntese la póliza de la siguiente manera:

2.1.- Incluir a la señora Esperanza Garzón Rátiva, en su condición de litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

2.2.- Señalar la normatividad pertinente, comoquiera que la póliza arrimada indica el núm. 1 literal C del artículo 590 del CGP, situación que no fue solicitada en el libelo genitor, en consecuencia, deberá modificarse y quedar así: “numeral 1º literal a) del artículo 590 del CGP”, acorde lo pedido en la solicitud de medidas cautelares núm. 10º (folio 120 PDF 001)

3.- Notificar la decisión aquí adoptada junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Inciso 3 del artículo 286 C.G.P.

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).**

REF: Expediente No.110014003003-**2022-00256-00**

Estando el proceso al Despacho para su eventual admisión, se observa que esta célula judicial carece de competencia para conocer del presente proceso, atendiendo la razón de su cuantía y de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

Revisadas las presentes diligencias y verificado el avalúo catastral del bien relicto (fl. 25), inmueble con matrícula No. 50S 900866, este supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 22 *ibídem*, es el competente Juez de Familia del Circuito, debido al factor cuantía. Lo anterior, como quiera que a la presentación de la demanda el valor del predio corresponde a la suma de \$305'895.000 (PDF 006).

En colofón, se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por factor objetivo en razón a la cuantía, disponiendo por lo tanto su envío inmediato a la oficina judicial, a fin de que sea sometida al reparto correspondiente en los JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ – REPARTO- de esta ciudad, como asunto de su competencia, dejando las constancias del caso. **Oficiese.**

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ \$150'000.000.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00296-00**

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral 5° del auto de 25 de abril de 2022¹, toda vez que aun allegando el escrito de subsanación en tiempo² no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En escrito de subsanación manifestó que teniendo en cuenta el auto que inadmitía la demanda retiraba la solicitud de medidas cautelares.

Así las cosas, conforme le fue señalado en el auto señalado en líneas atrás, de no reformarse íntegramente las medidas cautelares deprecadas, debería acreditar el requisito de procedibilidad contenido en la Ley 640 de 2001 en armonía con el artículo 621 del Código General del Proceso, circunstancia que no fue acredita en el escrito de subsanación.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda verbal de menor cuantía instaurada por María Andrea Casas Salinas contra JIN MAO SAS y/o Inmobiliaria C&H.

2.- Déjense las constancias del caso en la plataforma SharePoint.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy 6 de junio de 2022.
La Sria.

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA

¹ PDF 5
² PDF 6